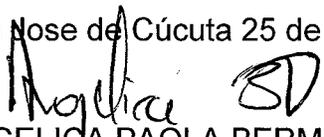


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para corregir el numeral cuatro del auto de fecha 02 de diciembre (fl 2137) y. PROVEA.

San Jose de Cúcuta 25 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir el numeral cuarto del auto de fecha dos (02) de diciembre del año 2019 (fl 2137), donde se incurrió en un error, en cuanto al ordenar la entrega del depósito judicial fraccionado por un valor de \$ 57.899.445 a la parte ejecutante

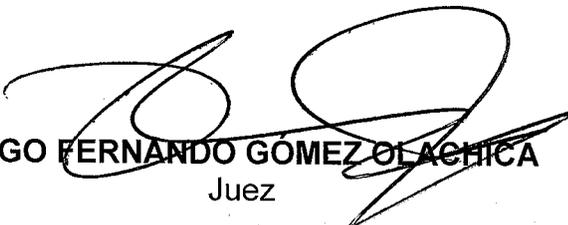
Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral cuarto del auto de fecha dos (02) de diciembre del año 2019. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral cuarto del auto de auto de fecha dos (02) de diciembre del año 2019 (fl 2137), el que quedará así:

4° **HACER ENTREGA** a favor de la parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial, a través de la ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1090373236 y T.P No 190376 del C.S de la J, por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, el depósito judicial fraccionado por un valor de \$ 392.100.555, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada(fl 1995-2082) y costas del proceso ordinario (fl 1573-1574) y costas del proceso ejecutivo (fl 2083) a la parte ejecutante .

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 13 de diciembre 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de entrega de dineros y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia los depósitos judiciales No 771366,796559 Y 826384 (fl. 257). PROVEEA.

Cúcuta, 12 de diciembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, hágase la entrega del depósito judicial No 771366 por la suma de \$ 513.268, lo correspondiente a costas del proceso ordinario y lo correspondiente a la liquidación de crédito (fl 193-194) por la suma de \$ 9.328.461 junto con las costas del proceso ejecutivo (fl 186) por la suma de \$ 547000

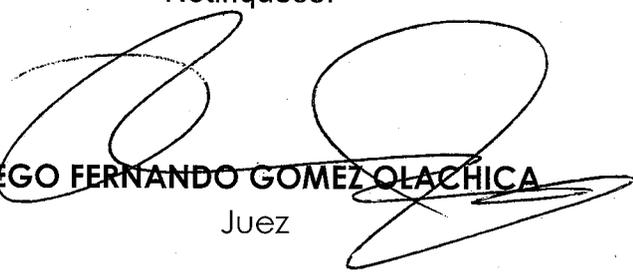
Siendo así, se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000796559, por un valor de \$ 13.244.207,49 en dos partes así: una por \$ 9.875.461, el otro por el valor de \$ 3.368.746,49.

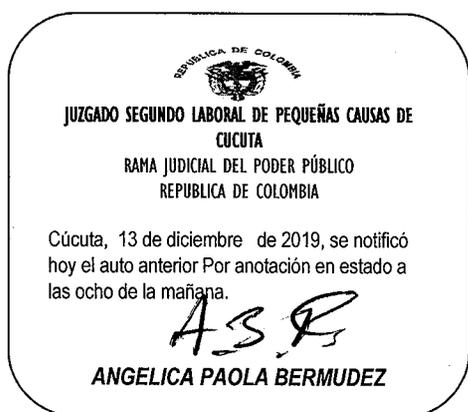
PROCÉDASE a la entrega del título judicial por un valor de \$ 9.875.461 una vez fraccionado el mismo y el depósito judicial No 771366 por la suma de \$ 513.268, al ejecutante a través del señor RICARDO ANDRES ROMERO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No 88271382 DE Cúcuta, conforme a la autorización otorgada por el demandante, obrante a folio 227 del expediente.

REQUIERASE a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se sirva acreditar el cumplimiento de la sentencia de fecha 12 de abril de 2019, esto es la inclusión en nómina de cada uno del demandante el señor RICARDO MOENO GARCIA.

Es de advertir que e incumpliendo a las órdenes impartidas por el juez sin justa causa, lo hará acreedor a las sanciones del numeral 3 artículo 44 del C.G Del P, lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese:


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

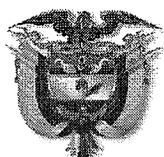


Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000557 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta 12 de diciembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

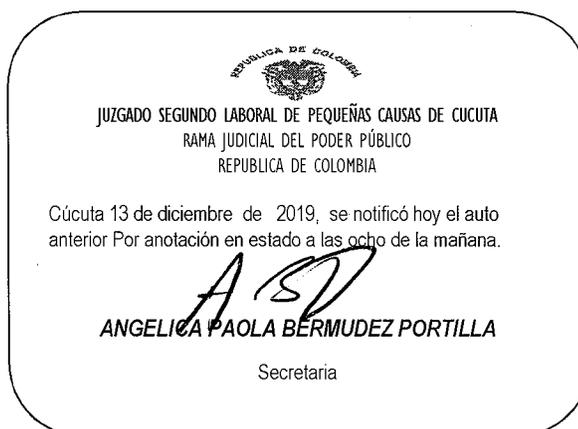
Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES CUATRO (04) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, para que continúe con las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada

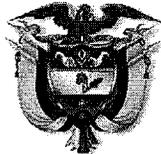
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada subsano en un solo escrito la demanda (fl 20-21). PROVEA. San jose de Cúcuta 12 de diciembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

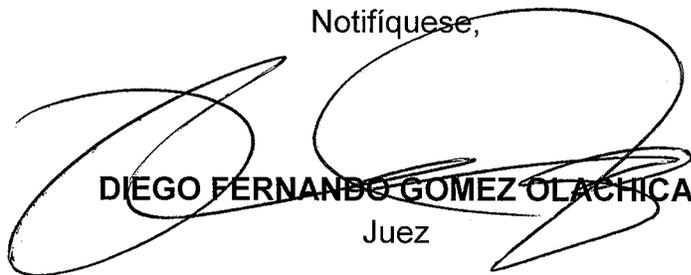


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de dicimbre de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda ejecutiva Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019, en cuanto al no efectuar la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


Diego Fernando Gomez Olachica
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

La señora OLGA LUCIA CASTELLANOS SOTO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO CORPRODINCO bajo el Nit: 804003003-2

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por La señora OLGA LUCIA CASTELLANOS SOTO en contra de la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO CORPRODINCO bajo el Nit: 804003003-2

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES CUATRO (04) DE MARZO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor RICRDO TORRES AGUILAR como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria